

**CONVENIO DE RECAUDACIÓN DE APORTES CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ECUADOR "FENACOTIP Y LA FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL.-**

**CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Recaudación de Aportes:

**1.1.-** La **FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL**, debidamente representada por el MBA Alejandro Eduardo Salgado Manzano, en su calidad de Gerente General y, como tal, representante legal, parte a la que en adelante podrá denominarse como la **"FUNDACIÓN"**.

**1.2.-** El señor Edison Ramiro Espinoza Treviño, portador de la cédula de ciudadanía No. 0602241838, por los derechos que representa, en su calidad de Gerente General, de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ECUADOR "FENACOTIP"** con **RUC No.1790751422001**, parte a la que de ahora en adelante se la podrá denominar como **"FENACOTIP"**.

Las partes dejan constancia de la buena fe que inspira las acciones a desarrollarse según lo previsto en el presente Convenio.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:**

**2.1.-** La Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, de acción social y cívica, legalmente constituida mediante Acuerdo Ministerial número 5519, expedido el 1 de febrero del 2002; cuyo objeto consiste, principalmente, en la administración, transformación y mejoramiento de la Terminal Terrestre de esta ciudad; así como efectuar la construcción, administración y mantenimiento de la nueva Terminal Terrestre de Guayaquil, o nuevas terminales, de ser el caso; pudiendo para ello suscribir los convenios o contratos que fueren necesarios.

**2.2.-** La Federación Nacional de Cooperativas de Transporte Público de Pasajeros del Ecuador "FENACOTIP", es una organización sin fines de lucro, legalmente constituida mediante Acuerdo Ministerial expedido por el Ministerio de Bienestar Social N° 0324 con orden N° 3412 de fecha 17 de mayo de 1982.

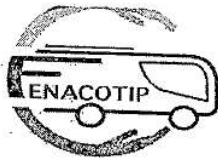
**2.3.-** El Estatuto Orgánico de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, en su Artículo Cuarto, establece que la Fundación, para el cumplimiento de sus fines deberá:

*4.4 Coordinar con las autoridades de tránsito nacionales y locales, Agencia de Tránsito Municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, la Junta Cívica de Guayaquil y con las demás entidades del sector público y privado, relacionadas con sus fines, las obras y actividades para el logro de sus objetivos;*

*4.8 Realizar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de sus fines, y contraer derechos y obligaciones lícitos vinculados con su objeto social.*

**2.4.-** La Federación Nacional de Cooperativas de Transporte Público de Pasajeros del Ecuador "FENACOTIP", tiene como objeto social principal: defender el interés de sus afiliadas ante organismos públicos y privados; colaborar con la solución de sus conflictos y brindarles capacitación, asesoría y asistencia. Para el cumplimiento del objeto social, podrá efectuar las siguientes actividades: (...) m. Canalizar recursos financieros provenientes de instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras en beneficios de sus filiales.

**2.5.-** Mediante Sesión Ordinaria de fecha 09 de marzo del 2008, la Asamblea General de Delegados de la Federación Nacional de Cooperativas de Transporte Público de Pasajeros del Ecuador "FENACOTIP", resolvió autorizar al Presidente de la entidad a gestionar ante la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, la incorporación en el sistema de cobro de frecuencias del aporte para



FENACOTIP de las operadoras interprovinciales que ingresan al Terminal Terrestre "Dr. Jaime Roldós Aguilera", en la ciudad de Guayaquil.

**2.6.-** Con fecha 08 de junio del 2009, se suscribió el CONVENIO FTTG-018-2009 DE RECAUDACIÓN DE APORTES Y OBLIGACIONES MUTUAS ENTRE LA FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ECUADOR "FENACOTIP" Y LA FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL, a fin de que esta última realice la recaudación de los pagos de aportes que cancelen las Cooperativas y Compañías de Transportes Interprovincial de Pasajeros asociadas a la FENACOTIP que ingresen a la Terminal Terrestre "Dr. Jaime Roldós Aguilera", de la ciudad de Guayaquil, con el sistema automatizado de tarjetas TAGMASTER y otros con los que opera u operare en el futuro, la Terminal Terrestre de Guayaquil.

**2.7.-** Con fecha 23 de diciembre del 2010, se publicó en la Gaceta Oficial N° 2 la Ordenanza que establece las tasas a ser aplicables en la Terminal Terrestre de Guayaquil, la que fue aprobada en Sesión de Concejo Municipal de Guayaquil el 22 de diciembre del 2010, y establece que las personas naturales y jurídicas que hagan uso de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Guayaquil, están obligadas a pagar las tasas determinadas en el Artículo 4 de la misma.

**2.8.-** Con fecha 10 de febrero del 2016, se publicó en la Gaceta Oficial N° 40 la Reforma a la Ordenanza que establece las tasas a ser aplicables en la Terminal Terrestre de Guayaquil, la que fue aprobada en Sesión de Concejo Municipal de Guayaquil el 04 de febrero del 2016.

**2.9.-** Con fecha 26 de septiembre del 2018, se publicó en la Gaceta Oficial N° 91 la Segunda Reforma a la Ordenanza que establece las tasas a ser aplicables en las Terminales Terrestres de Guayaquil, la que fue aprobada en Sesión de Concejo Municipal de Guayaquil el 29 de junio del 2018.

**2.10.-** Mediante Memorando N° 2020-123-OPE-DTT de fecha 05 de agosto del 2020, el Ec. Klider Campos W., Director de Terminales Terrestres, solicitó al Ab. Jorge Pinto A., Subgerente General de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil que: *"se sirva solicitar al Gerente General, se proceda con la actualización del convenio de recaudación de aportes, celebrado entre los gremios de la transportación (UNION Y FENACOTIP) y la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil."*

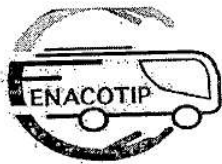
**2.11.-** Mediante Memorándum N° 2020-0228-SGG del 11 de agosto del 2020, el Ab. Jorge Pinto A., Subgerente General solicitó al MBA. Eduardo Salgado Manzano, Gerente General que: *"disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil la actualización del convenio de recaudación de aportes, celebrado entre los gremios de la transportación (UNIÓN Y FENACOTIP) y la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil."*

**2.12.-** Mediante Memorándum N° 2020-0478-GG del 12 de agosto del 2020 la Gerencia General de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica la: *"actualización del convenio de recaudación de aportes, celebrado entre los gremios de la transportación (UNIÓN Y FENACOTIP) y la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil."*

### **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:**

**3.1.-** El presente instrumento tiene por objeto el recaudo y pago de los aportes que cancelen las Cooperativas y Compañías de Transporte Interprovincial e Intraprovincial de Pasajeros que se encuentren asociadas a la "FENACOTIP", mediante el sistema automatizado de tarjetas que opera en la Terminal Terrestre de Guayaquil "Dr. Jaime Roldós Aguilera";

**3.2.-** La FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ECUADOR "FENACOTIP", se compromete en garantizar el recaudo diario en las boleterías de sus asociados de la "Tasa de Torniquete" que se paga por cada usuario que hace uso del servicio de transporte en la Terminal Terrestre de Guayaquil "Dr. Jaime Roldós Aguilera y la Terminal Terrestre Municipal Pascuales.



#### **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA:**

**4.1** Este convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años.

**4.2** Durante su vigencia, las partes podrán modificarlo a partir de nuevas circunstancias o de nuevos y comunes intereses, en cuyo caso, deberán suscribirse los respectivos instrumentos modificatorios.

**4.3** Este convenio podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo, expresando por escrito tal interés de la otra parte, con por lo menos treinta días antes de la finalización del plazo establecido.

**4.4** En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas de este convenio sin que medie causa justificable, la parte perjudicada podrá proceder con la terminación unilateral, mediante notificación escrita a la parte incumplida, con por lo menos 30 días de anticipación. Esta terminación no afectará el cumplimiento de alguna actividad, obligación o compromiso en ejecución al momento de dicha notificación.

La Fundación puede dar por terminado en todo momento el presente convenio sin necesidad de trámite o requisito previo, para lo cual notificará su decisión con al menos (30) treinta días de anticipación a la Fenacotip.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- DEL PRECIO:**

La FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ECUADOR "FENACOTIP", se compromete en cancelar a la FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL, el 2% + IVA, del valor total recaudado por concepto de los pagos realizados por las Cooperativas y Compañías de Transporte Interprovincial e Intraprovincial de Pasajeros que se encuentren asociadas a la "FENACOTIP", mediante el sistema automatizado de tarjetas que opera en la Terminal Terrestre de Guayaquil "Dr. Jaime Roldós Aguilera".

El valor recaudado se liquidará semanalmente mediante transferencia bancaria, previo a la aplicación de la retención de ser el caso, y del mismo se descontará el porcentaje correspondiente de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, contando para el efecto con los cuadros y arqueos de caja respectivos, así como un reporte pormenorizado de los valores detallados por parte de la Fundación.

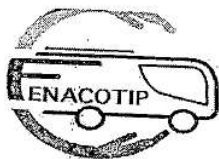
Todos los gastos que llegaren a producirse por la ejecución del presente convenio corren por cuenta de la FENACOTIP.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- COMROMISO DE LAS PARTES:**

En virtud del presente instrumento, la FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL y la FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ECUADOR "FENACOTIP", se comprometen a coordinar y colaborar de manera eficiente para el cumplimiento del objeto materia de este convenio determinado en la cláusula tercera del presente, así como:

**6.1.-** La FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL, se compromete para con la FENACOTIP, en entregar la liquidación de valores y realizar la transferencia bancaria de los mismos en periodos semanales, previo a la aplicación de la retención de ser el caso, de los pagos efectuados por las Cooperativas y las Compañías de Transporte Público de Pasajeros que ingresen a la Terminal Terrestre de Guayaquil "Dr. Jaime Roldós Aguilera".

A su vez, la Fundación, podrá realizar verificaciones en cualquier fecha y hora, respecto de las transacciones que se originen mediante este convenio, ya sea en las boleterías como en los buses correspondientes.



6.2.- La FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ECUADOR "FENACOTIP", acepta que el pago del 2% + IVA, por el servicio de recaudo que realiza la Fundación sea descontado del valor total a ser transferido semanalmente.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

Las partes de común acuerdo establecen un administrador para efectos de control y comunicación del presente convenio de conformidad con el siguiente detalle:

7.1.- La Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil designa al **DIRECTOR DE TERMINALES TERRESTRES**, como administrador del presente convenio en el ámbito de sus competencias, quien deberá velar el cumplimiento del mismo.

7.2.- La Federación Nacional de Cooperativas de Transporte Público de Pasajeros del Ecuador "FENACOTIP" en calidad de contraparte designa al señor Edison Ramiro Espinoza Treviño, como administrador del presente convenio, para efecto de comunicaciones y demás requerimientos propios del presente instrumento.

**CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES:**

Considerando que el presente convenio es de naturaleza civil el mismo no genera una asociación o relación de índole laboral ni de dependencia de las contempladas dentro del Código de Trabajo o en la Ley Orgánica del Servicio Público. Ninguna de las partes tendrá ningún poder ni autoridad para representar, obligar ni asumir ninguna obligación en nombre de la otra.

**CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

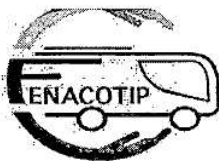
El presente documento se somete a la legislación vigente en la República del Ecuador. Las controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este instrumento, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, serán sometidas a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, el que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación:

1. Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguño para tales efectos.
2. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros.
3. El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
4. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral.
5. La reconvencción, de existir, se someterá a lo dispuesto en la presente cláusula.
6. El procedimiento arbitral será confidencial.
7. Todos y cada uno de los costos que se generen por el procedimiento arbitral, tales como derechos del centro de conciliación y arbitraje, honorarios de peritos, árbitros, abogados, etc., serán asumidos íntegra y totalmente por cuenta del AUTORIZADO /COMPANÍA, lo cual será en todo caso ratificado en el laudo, sin perjuicio de la resolución sobre el asunto principal.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

Además de los casos previstos en la Codificación del Código Civil, en el caso de que la FENACOTIP incumpliere una o varias de las obligaciones que contrae en virtud de este documento, la Fundación queda facultada para darlo por terminado por su sola voluntad y sin necesidad de trámite o



requisito previo, para lo cual se notificará de su decisión con al menos (30) treinta días de anticipación.

Serán también causales de Extinción del presente convenio, las siguientes:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por declaración unilateral debido al incumplimiento del convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente convenio a los intereses de cada institución, para lo cual deberá cursarse notificación con al menos (30) días de antelación.
- c) Por resolución motivada de la Fundación, en los siguientes casos:
  - i. Por incumplimiento de la FENACOTIP de cualquiera de sus obligaciones previstas en este documento.
  - ii. Por inobservancia o violación de la ley, reglamentos y normativas que dictare la Fundación en el futuro y que concernieren a la FENACOTIP.
- d) Por mutuo acuerdo de las partes.

Terminado el Convenio por cualquiera forma, deberá suscribirse un Acta de Terminación que contemplara una liquidación de valores pendientes entre las partes como consecuencia de la ejecución del presente.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: NOTIFICACIONES:**

Todas las notificaciones que deban hacerse entre las partes que otorgan y suscriben este documento deberán efectuarse por cualquier medio escrito y/o electrónico, y deberán ser entregadas cualquiera en las direcciones detalladas a continuación a criterio de la Fundación, y su recepción efectiva será confirmada por cualquier medio para considerarse válida. Su recepción en caso de ser documento físico, debe constar con la fecha y firma de responsabilidad respectiva en el correspondiente documento.

Cualquier cambio de dirección para efectos de su validez deberá ser notificado por cada parte interviniente en forma inmediata, a estas direcciones:

#### **A la Fundación:**

Dirección: Av. Benjamín Rosales y Av. De las Américas, Terrestre de Guayaquil "Dr. Jaime Roldós Aguilera".  
Guayaquil, Ecuador  
Teléfono: 5934-2130116  
Correo electrónico: [Klider.campos@ttg.ec](mailto:Klider.campos@ttg.ec)

#### **A la Fenacotip:**

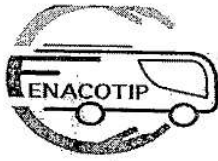
Contacto: Edison Ramiro Espinoza Treviño  
Ruc: 1790751422001  
Dirección de la Compañía: Centro de negocios el Terminal Bq. E ofi 7 y 8  
Guayaquil, Ecuador  
Teléfono: 0998677374  
Correo electrónico: [fenacotipguayas@hotmail.com](mailto:fenacotipguayas@hotmail.com)

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte del presente instrumento los siguientes documentos:

- a) Copia de documentos habilitantes que demuestran la personería y calidad de las partes para la suscripción del presente instrumento.
- b) Los documentos detallados en la Cláusula Segunda "Antecedentes".

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**



Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente documento, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de su aceptación, las partes suscriben el presente instrumento en cuatro ejemplares de igual tenor y efecto, en la Ciudad de Guayaquil a los 13 días del mes de agosto del 2020.

**p. FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE  
GUAYAQUIL**

  
MBA. Eduardo Salgado Manzano  
**GERENTE GENERAL**

**p. FEDERACIÓN NACIONAL DE  
COOPERATIVAS DE TRANSPORTE  
PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ECUADOR**

  
Edison Ramírez-Espinoza Treviño  
**GERENTE GENERAL**

